



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad; 101 de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1952-SPA-1210**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 3 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificándola por el mismo medio el 8 de julio de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino [localizado en el domicilio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 612, Entrada 1, Edificio C, Departamento 503, colonia Cuatro árboles, Delegación Venustiano Carranza] el cual es golpeado constantemente por su dueño, se escuchan los golpes y el llanto del perro, hace dos días (...) el perro arrastra unas cadenas (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3193-2015 del 10 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1952-SPA-1210; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 20 de julio de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1458-2015, de fecha 10 de julio de 2015, esta entidad citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 612, entrada 1, edificio C, departamento 503, colonia Cuatro árboles, Delegación Venustiano Carranza, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se investigan.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3193-2015, el 21 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio referido anteriormente en el cual se tocó varias veces el timbre así como la puerta sin que saliera persona alguna a atender la diligencia, cabe señalar que no se escucharon ladridos al interior que detonaran la presencia de algún perro, asimismo no se percibieron olores característicos a la tenencia de un animal de compañía (...).

El 3 de agosto de 2015, se presentó en las instalaciones de esta entidad el ocupante del inmueble referido en el escrito de denuncia, manifestando lo siguiente:

(...) Que dentro del domicilio señalado en la denuncia habita un ejemplar canino de raza corgi de nueve meses de edad aproximadamente, propiedad de su hijo de nombre (...), el cual se mostró en fotografía a través de un dispositivo (...), donde se observó las condiciones físicas y de alojamiento de éste, así como del área en espacio abierto donde es paseado. (...) Su inconformidad respecto a los hechos motivo de investigación, toda vez que niega la existencia de los mismos, añadiendo que dicho ejemplar canino no sufre de maltrato alguno. (...) Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de constatar el estado físico y de alojamiento del ejemplar canino motivo de investigación, estableciéndose como fecha de visita el (...) agosto de 2015. (...) Que durante la diligencia que llevé a cabo en el domicilio de los hechos denunciados, se acreditará la atención médica del ejemplar canino en comento, mediante exhibición de la cartilla de vacunación. (...)

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1735-2015, de fecha 11 de agosto de 2015, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia. Dicha documental se notificó vía correo electrónico el 17 de agosto de 2015, el cual fue acusado de recibido el 18 del mismo mes y año.

En fecha 26 de agosto de 2015, personal médico veterinario zootecnista adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia para realizar un reconocimiento de hechos por posibles actos de maltrato contra un ejemplar canino. Nos atendió en la visita (...) quien es el propietario de un ejemplar canino, macho, de raza "Welsh Corgi", color café con blanco, el cual se encuentra libre por el domicilio, cuenta con área de descanso, accesorios para jugar (...) cuenta también con carnet vigente de vacunación y desparasitación, el propietario muestra (...) el Certificado Internacional de Pedigree, ya que lo adquirió en un criadero certificado. A la inspección visual el canino se observa en buena condición física y sin evidencia de lesiones o enfermedades aparentes, por lo que se toma la evidencia fotográfica. (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:



De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino localizado en Calzada Ignacio Zaragoza número 612, Entrada 1, Edificio C, Departamento 503, colonia Cuatro Árboles, Delegación Venustiano Carranza. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el provocar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar del mismo, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, en el segundo se constató la presencia dentro del domicilio de un ejemplar canino con características físicas de la raza Welsh Corgi Pembroke en buen estado físico y zosanitario, cuenta con un lugar específico de alojamiento que lo cubre de las inclemencias del clima, se le facilita enriquecimiento social (juguetes), se acreditó que se le proporciona atención médica veterinaria preventiva y su comportamiento y postura reflejan un adecuado estado de bienestar.

En virtud de la anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)



Imagen del ejemplar canino objeto de la investigación

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio de Calzada Ignacio Zaragoza, número 612, entrada 1, edificio C, departamento 503, colonia Cuatro árboles, Delegación Venustiano Carranza se cuenta con un ejemplar canino de raza Welsh Corgi Pembroke, el cual no muestra lesiones físicas visibles o alguna evidencia de maltrato, por tales hechos no se constató incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1952-SPA-1210

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4018 -2015

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C. p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
ELM/AMR/DFG